



IMPUESTOS
INTERNOS

26/07/2022

G. L. Núm. 3045XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual consulta cual es el tratamiento que se debe agotar a la hora de facturar un producto precocido, como son las piernas de cerdo, si las mismas se encuentran exento del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del artículo 343 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

La pierna de cerdo precocida se encuentra sujeta al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en razón de que únicamente se encuentran exento del referido impuesto, los productos que se encuentren en su estado natural, es decir, que no hayan pasado por un proceso de transformación de ninguna índole que altere o modifique dicho estado, en virtud de lo establecido en los artículos 335 y 336 el Código Tributario y 1 del Decreto Núm. 293-11, de igual manera, dicho bien con esas características no figura entre los bienes contemplados como exentos del referido impuesto de acuerdo con las disposiciones del artículo 343 del citado Código Tributario.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

